



Subdirección Jurídica	
<i>D. M. S.</i>	<i>M. S.</i>
Abogado Redactor	
M.S.V.	<i>MS</i>

141423



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL
ENTRE DON JUAN FRANCISCO DE REXIS
CISTERNAS TAPIA Y DON SANDY ISRAEL SILVA
TORO.

VALPARAÍSO, 05 JUL 2019

R. EX. N°

3001

VISTOS. Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Juan Francisco de Rexis Cisternas Tapia y don Sandy Israel Silva Toro, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público Suplente de San Antonio doña Javiera Paz Sabaj Venegas con fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 8113 y la inscripción RPA N° 955249, correspondiente a la embarcación "VIKINGO", Matrícula N° 443 de la Capitanía de Puerto de Algarrobo; el Informe Técnico N° 2605, de fecha 25 de junio de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2019, don Juan Francisco de Rexis Cisternas Tapia, cédula de identidad N° 7.291.239-K, como reemplazado y don Sandy Israel Silva Toro, cédula de Identidad N° 18.448.092-1 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 955249, correspondiente a la embarcación "VIKINGO", matrícula N° 443 de Algarrobo y de la inscripción RPA N° 8113, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 978679 en la categoría de Pescador Artesanal, inscrito con fecha 30 de julio de 2014, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 45 días para el año 2017 y 36 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 39 días para el año 2017 y 33 días para el año 2018, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1475695, de fecha 3 de junio de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Algarrobo, consta que la embarcación menor denominada "VIKINGO", matrícula Nº 443, de la Autoridad Marítima de Algarrobo, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1475697, de la Autoridad Marítima de Algarrobo, de fecha 5 de junio de 2019, el cual señala que la embarcación "VIKINGO" se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de junio de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1485844 de fecha 7 de junio de 2019, emitido por la Capitanía de Puerto de San Antonio, consigna que la embarcación "VIKINGO" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 13 de junio de 2019, por don Juan Francisco de Rexis Cisternas Tapia, cédula de identidad Nº 7.291.239-K, como reemplazado y don Sandy Israel Silva Toro, cédula de Identidad Nº 18.448.092-1 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal Nº 955249, correspondiente a la embarcación "VIKINGO", matrícula Nº 443 de Algarrobo y de la inscripción RPA Nº 8113, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
-Interesados
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
-Departamento Pesca Artesanal
-Oficina de Partes.